

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**



**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General (E) de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-023-2019 del 18 de diciembre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-01-0328-2019**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0610 del 05 de diciembre de 2019** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **GANINCO SAS** identificada con NIT **890937361-5**, para uso agrícola en cantidad de seis (6) l/s a captar del pozo ubicado en las coordenadas **X: 7° 41.41'3"** y **Y: 76° 41.36'6.0"** en beneficio del predio denominado **TORNOBAN** identificado con matrícula inmobiliaria **008-26209** localizado en la Vereda Bocas de Chigorodó en el Municipio de Carepa (Ant).

Mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-4941 del 09 de diciembre de 2019**, consta que la Corporación comunico el acto administrativo **200-03-50-01-0610 del 05 de diciembre de 2019** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CAREPA** para que sea fijado en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-50-01-0610 del 05 de diciembre de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles a partir del 09 de diciembre de 2019.

De conformidad con el artículo 56 y el numeral 1 de artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notifico electrónicamente el acto administrativo **200-03-50-01-0610 del 05 de diciembre de 2019** el día 06 de diciembre de 2019 al correo electrónico [contaflocampi@une.net.co](mailto:contaflocampi@une.net.co) y [jcflocampi@une.net.co](mailto:jcflocampi@une.net.co) en razón a la autorización para recibir notificaciones como consta en el oficio con número de consecutivo **200-34-01-59-5928 del 08 de octubre de 2019** (folio 56), la notificación quedo surtida el día 12 de diciembre de 2019 siendo las 08:01 am.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-2609 del 26 de diciembre de 2019**, la Corporación realizó visita técnica el día 18 de diciembre de 2019, revisó la información aportada por el usuario y evidenció:

**3. Antecedentes**

*¿Posee permiso de vertimientos?*

*No posee permiso de vertimientos.*

*¿Posee concesión de aguas?*

*No cuenta con concesión de aguas subterráneas.*

*Mediante resolución No. 0610 del 12 de diciembre del 2019, se inicia tramite de concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, a captar de un pozo localizado en el predio denominado Finca La Rural*

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo de empacadora	7	45	41	76	47	33.6

(...)

**6. Conclusiones**

*Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:*

**Tabla 1: Parámetros hidráulicos**

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	273
	Conductividad Hidráulica (m/d)	9,1
C.E.(lt/s/m)		2,70
Coefficiente de almacenamiento		-

*Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. La capacidad específica presentada por el pozo de es 2,73 y una trasmisividad de (234,4 m<sup>2</sup>/d).*

*Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión PARA USO agrícola por 10 años, con las siguientes características:*

**Tabla 2: Condiciones para otorgar la concesión a finca LA RURAL**

Característica	LA RURAL
----------------	----------

**Resolución**  
**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

<i>Característica</i>	<b>LA RURAL</b>
<i>Uso</i>	<b>AGRÍCOLA</b>
<i>Volumen Otorgar (m<sup>3</sup>/semana)</i>	<b>199</b>
<i>Volumen m<sup>3</sup>/mes</i>	<b>851</b>
<i>Volumen m<sup>3</sup>/año</i>	<b>10343</b>
<i>Cauda (l/s)</i>	<b>6,5</b>
<i>Horas/día</i>	<b>1,7</b>
<i>Días/semana</i>	<b>5</b>
<i>Tiempo de recuperación</i>	<b>22,3</b>
<i>Meses de Operación</i>	<b>Todos los meses del Año</b>
<i>Captación a derivar</i>	<b>Pozo Empacadora</b>
<i>Coordenadas de la captación a derivar</i>	<b>N: 7°45'41"</b>
	<b>W: 76°47'33,6"</b>

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

Consulta de datos geográficos:

Área A: Área De Preservación Y Protección Ambiental Del Rio León:

Corresponden a la zona de llanura aluvial con mayor influencia del rio León, según zonificación de áreas de inundación elaborado por el IDEAM en el año 2011. Esta zona recoge ecosistemas de humedales, bosques inundables y sistemas de producción asentados sobre la llanura aluvial entre otros. Son espacios que han sufrido degradación ya sea por causas naturales y/o humanas y que deben ser recuperados o rehabilitados, evitando procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje. En estas áreas deberá adelantarse en coordinación con la autoridad ambiental competente y los municipios vecinos un plan regional para su conservación

Uso del Suelo:

Principal: La conservación y recuperación de ecosistemas con especies nativas y Conservación de Fauna y Flora.

Complementario: Recreación y Turismo.

Condicionado: Aprovechamiento agroindustrial, portuario, forestal para uso doméstico y/o productos de la flora silvestre dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1791/96, y la apertura de canales desecación de cauces y humedales y la construcción de diques, dragados y recabas estará sujeta obtención del respectivo permiso por la autoridad y a estrictos Planes de Manejo y compensaciones según resolución 157 de 2004 del ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial.

Usos Prohibidos: Aprovechamiento forestal y quemas, procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión para uso agrícola, por 10 años con las siguientes características:

Tabla 3: Condiciones para otorgar la concesión a finca LA RURAL

<i>Característica</i>	<b>LA RURAL</b>
<i>Uso</i>	<b>AGRÍCOLA</b>
<i>Volumen Otorgar (m<sup>3</sup>/semana)</i>	<b>199</b>

### Resolución

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

Característica	LA RURAL
Volumen m <sup>3</sup> /mes	851
Volumen m <sup>3</sup> /año	10343
Cauda (l/s)	6,5
Horas/día	1,7
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,3
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo Empacadora
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7°45'41"
	W: 76°47'33,6"

- Requerir al usuario para que en 45 días calendario presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.
- Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
- Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.
- Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

Requerir al usuario para que inicie y obtenga el permiso de vertimientos

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto 1076 de 2015.

*Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*

*...*

*p. Otros usos similares.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

**Resolución**

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

- b. *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- a. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

*Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- No usar la concesión durante dos años; etc...*

*Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

*Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como *"el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

**Resolución**

**“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, entre sus funciones está, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

La Corporación realizó una revisión a los documentos aportados por el usuario, y en especial examino el contrato de asociación o cuenta de participación suscrita por la sociedad Ganinco SAS e inversiones Posada Olarte y CIA SCA, se pudo evidenciar que no poseían las firmas donde se manifestara la aceptación al enunciado contractual; además, el certificado de matrícula inmobiliaria 008-26209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó está bajo la titularidad de la sociedad Inversiones Posada Olarte y CIA SCA. Posteriormente CORPOURABA mediante oficio con número de consecutivo 200-06-01-01-3375 del 21 de agosto de 2019 realizó requerimientos al usuario para poder darle continuidad al trámite de concesión, así entonces, el interesado logro subsanar las irregularidades presentadas aportando autorización para utilización del predio y el contrato de asociación o cuentas de participación firmado adecuadamente con los certificados mercantiles correspondientes.

Por otro lado, la Corporación una vez suplida los requerimientos de carácter jurídico, procedió a realizar la visita técnica de campo el día 18 de diciembre de 2019 en la Comunal el Silencio del Municipio de Carepa donde se encuentra localizado el predio objeto del trámite de concesión de aguas sub-terráneas, la utilidad que se le pretende dar a la concesión es para la producción de la fruta de banano, es decir, fines netamente agrícolas.

Finalmente, de conformidad con la normatividad citada y atendiendo al informe técnico 400-08-02-01-2609 del 26 de diciembre de 2019, se considera jurídica y técnicamente viable conceder concesión de aguas sub-terráneas en beneficio del predio Tornobán con las obligaciones y recomendaciones que, como autoridad ambiental realice CORPOURABA.

En mérito de lo expuesto la **Directora General (e)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO (Otorgar):** Otorgar a la sociedad **GANINCO SAS** identificada con NIT **890937361-5**, concesión de aguas sub-terráneas para uso agrícola, en especial para el proceso de lavado de la fruta de banano, lavado de botas y herramientas de campo, lavado de empacadora, preparación de herbicidas, curado de coronas, lavado de uniformes fumigadores y embolsadores, lavado de cochinilla y riego, en beneficio del predio denominado **FINCA LA RURAL** identificado con matrícula inmobiliaria **008-26209** localizado en el Municipio de Carepa.

**Parágrafo 1:** Las características de la concesión otorgada son la siguientes:

<b>Uso</b>	Agrícola
<b>Volumen a otorgar (m<sup>3</sup>/semana)</b>	199

**Resolución**

**“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

<b>Volumen m<sup>3</sup>/mes</b>	851
<b>Volumen m<sup>3</sup>/año</b>	10343
<b>Caudal (l/s)</b>	6,5
<b>Horas/día</b>	1,7
<b>Días/semana</b>	5
<b>Tiempo de recuperación</b>	22,3
<b>Meses de operación</b>	Todos los meses del año
<b>Captación a derivar</b>	Pozo empacadora

**Parágrafo 2:** El pozo profundo está ubicado en las coordenadas **NORTE 7° 45´ 41”** y **OESTE 76° 47´ 33,6”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO (Vigencia):** El término de la presente concesión de aguas subterráneas será por **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último trimestre del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO TERCERO (Requerimientos):** La sociedad **GANINCO SAS** identificada con NIT **890937361-5**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez quede en firme el presente acto administrativo.

1. Presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y la Resolución 0631 de 2015.
2. Instalar tubería para la medición de niveles en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario.
3. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
4. Iniciar trámite de permiso de vertimiento en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2:** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

#### Resolución

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO SEXTO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión; el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO NOVENO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

### Resolución

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

**AARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad **GANINCO SAS** identificada con NIT **890937361-5**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Control y seguimiento):** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

**Parágrafo 1:** El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El informe técnico **400-08-02-01-2609 del 26 de diciembre de 2019**, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Notificaciones):** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GANINCO SAS** identificada con NIT **890937361-5**, o a quien esta autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO (Publicación):** El presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web

**Resolución**

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

[www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo 1:** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

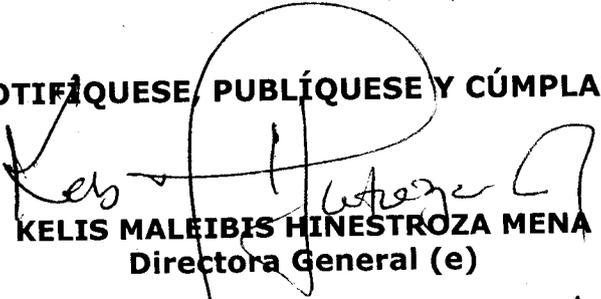
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

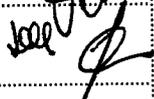
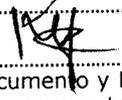
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (Cesión):** De conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015 el titular del presente permiso ambiental puede ceder total o parcialmente la concesión previa autorización de CORPOURABA.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO (Recursos):** Contra la presente resolución procede ante la **Directora General (E)** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTICULO VIGÉSIMO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Directora General (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 13 de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján/Juan Fernando Gómez		
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente 200-16-51-01-0328-2019**